



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0054/2017

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

Vista para resolver la solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 078482017;

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 14 de julio del año dos mil diecisiete, "EL DEFENSOR DEL PUEBLO", presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT-sistema INFOMEX-Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 078482017, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

"Único: este defensor del pueblo requiere información acerca de la situación que guarden las investigaciones, Y/O RECURSOS SIMILARES EN GENERAL, llevadas a cabo por cualquier autoridad del Estado del Estado, tales como investigaciones ministeriales, administrativas (auditoría superior estatal incluida), congreso del Estado y de cualquier índole; con respecto a Cesar Horacio Duarte Jaquez; así como cualquier otro funcionario de su periodo al frente del gobierno estatal; en cuyo recursos y/o investigaciones se diluciden actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos o tengan conexidad con este tipo de actos. Favor de informar el estado actual de dichas investigaciones, quien (dependencia o funcionario público) denunció, prepárese digitalización de los expedientes (averiguación previa/ carpeta de investigación) resultantes, a fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. A fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. Fundamento de la petición artículos 70 fracción XXXVI Y artículo 115 FRACCION I Y II de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, desglóse la información por el año que transcurriría al momento de su inicio, quien presentó el recurso, contra quien (funcionario) o que (actos y omisiones) se presentó el recurso y el resultado del recurso. Recuerden que no existe reserva de información en actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. Toda reserva será interpretada por este defensor del pueblo como un acto encaminado a encubrir, y así lo detallara en su informe a superiores internacionales."

2.- Que en fecha 14 de julio del año dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos de este sujeto obligado la solicitud de información.

3.- Que en fecha 07 de agosto del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información identificada con el Número de folio 078482017, en los siguientes términos:

(...)Con fecha 14 de julio del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 078482017, que a la letra dice:

"Único: este defensor del pueblo requiere información acerca de la situación que guarden las investigaciones, Y/O RECURSOS SIMILARES EN GENERAL, llevadas a cabo por cualquier autoridad del Estado del Estado, tales como investigaciones ministeriales, administrativas (auditoría superior estatal incluida), congreso del Estado y de cualquier índole; con respecto a Cesar Horacio Duarte Jaquez; así como cualquier otro funcionario de su periodo al frente del gobierno estatal; en cuyo recursos y/o investigaciones se diluciden actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos o tengan conexidad con este tipo de actos. Favor de informar el estado actual de dichas investigaciones, quien (dependencia o funcionario público) denunció, prepárese digitalización de los expedientes (averiguación previa/ carpeta de investigación) resultantes, a fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. A fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico."

Fundamento de la petición artículos 70 fracción XXXVI Y artículo 115 FRACCION I Y II de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, desglósese la información por el año que transcurriría al momento de su inicio, quien presentó el recurso, contra quien (funcionario) o que (actos y omisiones) se presentó el recurso y el resultado del recurso. Recuerden que no existe reserva de información en actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. Toda reserva será interpretada por este defensor del pueblo como un acto encaminado a encubrir, y así lo detallara en su informe a superiores internacionales.”

Para atender la solicitud en comento, esta Unidad Administrativa se ha avocado a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información con el propósito de ubicar aquellos expedientes relacionados con respecto a Cesar Horacio Duarte Jaquez; así como cualquier otro funcionario de su periodo al frente del gobierno estatal.

De lo anterior se desprende que aun no ha concluido el proceso de búsqueda de la información solicitada; aunado a que dicha información requiere ser procesada para su entrega y no obstante que se ha designado personal específico para cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se hace necesaria la autorización de ampliación del plazo por parte del Comité de Transparencia, por ser el facultado para ello.

Toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la solicitud de ampliación de plazo, con fundamento en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, acudo ante ese Cuerpo Colegiado a solicitar se pronuncie en los términos que considere procedentes, para de esa manera emitir respuesta a la solicitud de referencia. (...)

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información, y para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que conforme lo dispone el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el plazo de diez días hábiles podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que la búsqueda de la información solicitada requiere ser procesada para su entrega y no ha concluido el acopio de la información, no obstante que se ha designado personal específico para ello, por lo que efectivamente se requiere de la ampliación de plazo establecida en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para estar en posibilidad de responder en forma el planteamiento.

IV.- Que en razón de lo anterior, resulta debidamente fundada y motivada la solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud identificada con número de folio 078482017, realizada por la Secretaría de Asuntos Institucionales de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la falta de tiempo para acopiar los datos solicitados y que existen razones fundadas y motivadas para llevar a cabo dicha ampliación del plazo de respuesta.

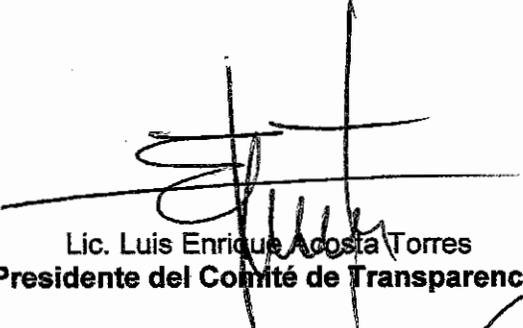
Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la petición de ampliación del plazo derivada de la solicitud de información con número de folio 078482017 con fundamento en lo que se establece en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

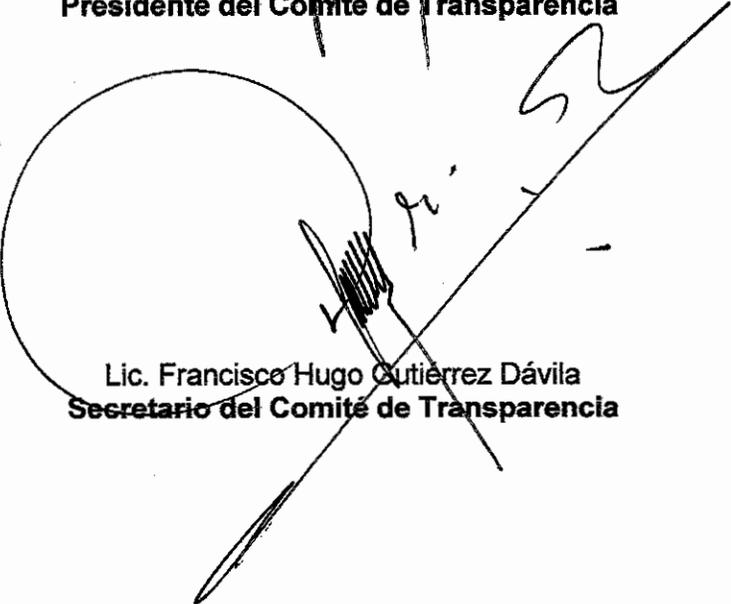
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al Solicitante del presente proveído a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX-Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38º, fracción VI, 46º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el día 09 de agosto del dos mil diecisiete.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández
Vocal del Comité de Transparencia